

Auto Interlocutorio 141.- Radicación 2022-00070.-

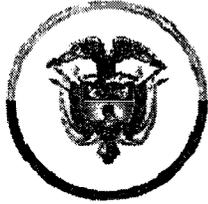
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, que en escrito inmediatamente anterior formula el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT 860002964-4**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la Doctora **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.905.989** expedida en Bogotá D.C., en calidad de Apoderada Especial, tal como consta en la Escritura Pública Número 1803, de fecha uno (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022), elevada ante la Notaría 38 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., en contra del ciudadano **EUCLÍDES CORREA SALAS**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.983.546** expedida en Turbo Antioquia, se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.-

Y como de los Títulos Valores (Pagaré Número **553171449**, de fecha 21 de Noviembre de 2019 y Pagaré Número **71983546** de fecha 15 de Junio de 2022), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende en favor de la entidad demandante y a cargo del ejecutado **EUCLÍDES CORREA SALAS**, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo 422 del Código General del Proceso), es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que los citados documentos satisfacen las exigencias consagradas en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.-

A esta acción se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Ejecutivos, según las reglas establecidas en la Sección Segunda Título Único Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.-

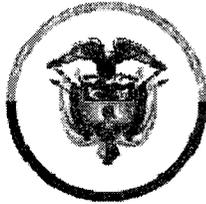


Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

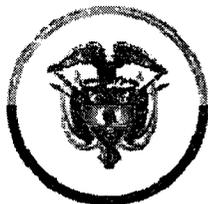
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y a cargo del ciudadano **EUCLÍDES CORREA SALAS**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- A. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).-
- B. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-
- C. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-
- D. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-
- E. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse, el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-
- F. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-
- G. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-
- H. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota



que debió pagarse el día veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

- I. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-
- J. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-
- K. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-
- L. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).-
- M. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).-
- N. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintidós (2022).-
- O. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintidós (2022).-
- P. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).-
- Q. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota que debió pagarse el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-
- R. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00) ML/CTE.**, equivalente a la Cuota

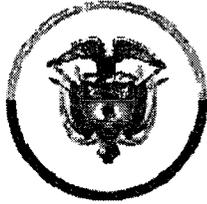


que debió pagarse el día veintisiete (27) de Junio de dos mil veintidós (2022).-

- S. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, sobre las cuotas antes relacionadas y a partir del día siguiente al de la fecha en que se hicieron exigibles, las cuales están representadas en el Pagaré Número **553171449**, de fecha 21 de Noviembre de 2019, aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-
- T. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$39.551.052,00) ML/CTE.**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **553171449**, de fecha 21 de Noviembre de 2019), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-
- U. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la anterior suma, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día 16 de Junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- V. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ÚN PESOS (\$30.358.001,00) ML/CTE.**, por concepto de **CAPITAL** representado en el Título Valor (Pagaré Número **71983546** de fecha 15 de Junio de 2022), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-
- W. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día dieciséis (16) de Junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- X. Sobre **AGENCIAS EN DERECHO** y **COSTAS DEL PROCESO** se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado **EUCLÍDES CORREA SALAS**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

TERCERO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO** al demandado **EUCLÍDES CORREA SALAS**, advirtiéndole que dispone de los términos de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega en el acto notificadorio de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 91 *Ibidem*).-



CUARTO: Adviértasele al demandado **EUCLÍDES CORREA SALAS**, que los hechos constitutivos de Excepciones Previas así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales del Título Valor, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

QUINTO: Se entera a la parte demandante que para efectos de la notificación personal al demandado **EUCLÍDES CORREA SALAS**, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8 de la Ley Número 2213 del 13 de Junio de 2022.-

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.872.485** expedida en Pereira Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional Número 158.462 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez